

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Instituto de Ciencias  
Económico Administrativas



- Área Académica: Administración
- Tema: Fundamentos de las contribuciones
- Profesor: Francisco Julián Boasono Ríos
- Periodo: Enero – Junio 2022

## Tema: Fundamentos de las Contribuciones

**Resumen** : Todos debemos en algún momento pagar contribuciones; sin embargo están deben respetar una serie de principios que deben estar perfectamente establecidos a través de una ley y siguiendo el proceso legislativo

**Palabras Clave**: Contribuciones, Potestad, Leyes

# Tema: Contribution Basic

Abstract We all have to pay taxes at some point; however, they must respect a series of principles that must be perfectly established through a law and following the legislative process

Keywords Contributions, Authority, laws

# Impuestos

El término impuesto deriva de la raíz latina, ***impositus***, que expresa: tributo o carga.

Es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos, por lo regular dinero en favor del estado por así establecerlo una ley.

# Fundamento Constitucional

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

# Características de las contribuciones

- **Naturaleza netamente personal**
- **Son aportaciones pecuniarias**
- **Se deben destinar al gasto público**
- **Deben ser proporcionales y equitativas**
- **Solo pueden establecerse mediante ley**

# Clasificación de las contribuciones

**Artículo 2o.-** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

**I.** Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

**II.** Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**III.** Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.



# Clasificación de las contribuciones

**IV.** Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

# Clasificación de las contribuciones

**Artículo 3o.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

# Accesorios de las contribuciones

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.

# Principios de las contribuciones

El ejercicio de la potestad tributaria debe de observar una serie de principios ya que una aplicación indiscriminada y arbitraria de las contribuciones puede provocar graves consecuencias económicas políticas y sociales a la sociedad.

- ✓ Principio de Legalidad
- ✓ Principio de generalidad
- ✓ Principio de capacidad contributiva
- ✓ Principio de igualdad
- ✓ Principio de afectación al gasto publico

# La Ley

Solo a través de una ley es posible imponer contribuciones para cubrir los gastos públicos

**Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones

**H.** La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

# Proceso Legislativo

## Etapas del Proceso Legislativo

### Iniciativa

La pueden presentar el presidente de la república, diputados, legisladores, legislaturas de los estados, % población

### Discusión

Las cámaras discuten el proyecto de ley para decidir si debe aprobarse o no

### Sanción

Es la aceptación de una iniciativa por parte del presidente de la república

### Publicación

Se da a conocer a todos a través de su publicación en el DOF

### Vigencia

A partir de cuando comienza a surtir efectos legalmente

# Actividad Financiera del Estado

Para poder llevar a cabo sus actividades de forma adecuada el estado requiere de recursos económicos suficientes

**Proviene de la voz latina “finer” todo lo relativo a pagar**

**Obtención, manejo y aplicación de recursos con los que cuenta el estado para la realización de sus actividades**

# Actividad Financiera del Estado

Es estado cuenta con una serie de recursos, explotación de sus propios bienes o el manejo de las empresas que opera además de que puede utilizar su poder de imperio para establecer las contribuciones que los particulares deberán de pagar para sostener el gasto publico.

Si esto no fuera suficiente su presupuesto se complementara a través de otros mecanismos financieros como lo son financiamientos.



# Referencias

- Diputados. (21 de 12 de 2021). *Diputados.Gob.mx*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm>
- Humberto, D. L. (2003). *Principios de Derecho Tributarios*. Ciudad de México: Limusa.

